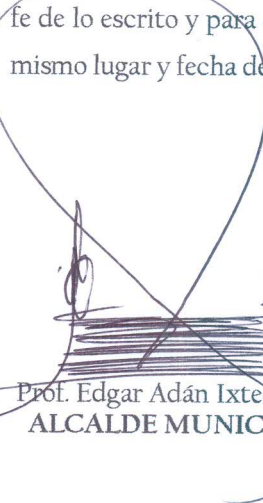




## CONTRATO ARRENDAMIENTO DE LOCAL No. 01-2018

En la población de San Miguel Chicaj, del departamento de Baja Verapaz, a veintiocho de Diciembre del año dos mil diecisiete, los suscritos: Prof. Edgar Adán Ixtecoc Sis, Alcalde Municipal y BARTOLOME OXLAJ GONZALEZ, el primero actuando en representación legal de la Municipalidad de esta localidad, en su calidad de Alcalde Municipal en base al ACTA No. 04-2,016 de fecha quince de Enero de dos mil dieciséis, en que consta su toma de posesión; y por la otra, **BARTOLOME OXLAJ GONZALEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Sastre de oficio, originario y vecino de éste municipio, con residencia actual en Aldea Santo Domingo Santa Rita, con Documento Personal de Identificación CUI número: 1827 38531 1502 extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando este último en su propia representación. Por este medio convienen en celebrar contrato de arrendamiento de locales, así: La Municipalidad como propietaria única del terreno, edificio, locales e instalaciones del edificio Municipal, concede en arrendamiento el local **anexo a la Comisaría Municipal** y por el término de **un año** con efectos a partir del **uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**, al señor **BARTOLOME OXLAJ GONZALEZ** para instalar negocio de **SASTRERIA**. **SEGUNDO:** El Señor **BARTOLOME OXLAJ GONZALEZ** se compromete a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE QUETZALES EXACTOS (Q.112.00) MENSUALES**, incluyendo el pago del Impuesto al Valor Agregado, por el local en concepto de renta, pagos que serán hechos dentro de los primeros tres días de cada mes sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. **TERCERO:** El arrendatario hace constar que recibe el local en perfectas condiciones, comprometiéndose a no hacerle modificaciones sin previa autorización escrita de la Alcaldía Municipal, a mantener limpia y en perfectas condiciones las instalaciones del local y depositar la basura en su lugar. **CUARTO:** Cualquier modificación al local alquilado que con autorización del Alcalde se llevan a cabo, serán por cuenta del arrendatario y automáticamente pasará a formar parte de las instalaciones de dicho local, a favor de la Municipalidad. **QUINTO:** La Municipalidad podrá dar por rescindido el presente contrato por las siguientes causas: A) por mora de sesenta días en el pago de las mensualidades, b) Incumplimiento de este contrato o la violación de cualesquiera de sus estipulaciones aquí establecidas por las partes contratantes, en el entendido que si la parte arrendataria incumpliere o violare cualesquiera de estas estipulaciones, comprometiéndose a desocupar en forma inmediata el bien inmueble; **SEXTO:** Queda terminantemente prohibido al arrendatario dar en subarrendamiento el local a otra persona, o hacer uso distinto del mismo a aquel para el que fue concedido. En todo caso al vencerse el plazo de éste contrato, el arrendatario deberá obligadamente desocupar el local a que se ha hecho referencia. **SEPTIMO:** Se deja constancia que el arrendatario queda sujeto a las disposiciones que posteriormente emitirá la Corporación Municipal, nueva tarifa, evitar dañar la propiedad pública, colaborar en todo posible con la Municipalidad y otras que será emitida en su momento oportuno. **OCTAVO:** Se hace constar que no se aceptará la cancelación de éste contrato a solicitud de parte ni se recibirá el local de referencia al vencerse el mismo, sin que el interesado presente la **solvencia municipal** de que está al día con el pago de las mensualidades por concepto de renta. **NOVENO:** En fe de lo escrito y para constancia legal de las partes, se firma el presente contrato con sus respectivas copias, en el mismo lugar y fecha de inicio. Damos fe.

  
Prof. Edgar Adán Ixtecoc Sis  
ALCALDE MUNICIPAL



  
Bartolomé Oxlaj González  
ARRENDATARIO